

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
Margarita

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende fecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados al importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 23 Noviembre 1929).

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

Núm. 4.562

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 20 de Noviembre de 1929.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alicante; Bolulla, D.

Manuel Tomé Palomar, Secretario de Guardamar de Segura; Redován, D. Vicente Santana García, opositor 293.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Burgos: Alcocero, don Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927; Urrez, D. Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

Idem de Cuenca: Castillejo-Sierra, D. Crescencio Morcillo Gonzalez, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

Idem de Granada: Beas de Granada, D. Ginés González Fernández, ex-Secretario de Bézmar; Durar, D. José García González, Real decreto de 1927; Polícar, D. José Rueda Montes, Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Juan Jordá Pols, cuarto caso.

Idem de Huesca: Arbanjés-Sipán, D. Antonio San Agustín, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.

Idem de Lérida: Asentín, D. Miguel A. Esquerra Verdagué, Secretario de Argentera; Torre de Fontaubella, (Tarragona) -Benabent de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló D. José Castell Castellá, Secretario de Guardia de Tremps.

Idem de Madrid: Canencia don Alfonso Fernández Tejeiro, opositor 165, Coslada D. Alejandro Briceño Rocaberti, Secretario de Driever (Guadalajara); Garganta de los Mon-

tes, D. Faustino Ventura Martín, Secretario de Alameda del Valle.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Eusebio de Hoz Gil, Secretario de Riofrio de Rianza.

Idem de Soria, Boos, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243, Villar del Río-La Cuesta, D. Silvano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Jose Stolle García, Real decreto de 1927:

Idem de Zaragoza: Torralbilla, D. Rafael Molina Igual, opositor número 136.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan:

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente

personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Baños de Embro, D. Alejandro Ruiz de Azcárraga, opositor número 66.

Idem de Almería: Escúllar, D. Ciriaco Moreno Calzado, Secretario de Fuentepinilla (Soria).

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, D. Manuel Cabezas Díaz, opositor 240.

Idem de Burgos: Ayuellas, D. Francisco Arce Barahona, Real decreto de 1927; Cardenadijo, D. Angel Tobar y Tobar García, opositor 85; Cabia don Ladislao Alvarez Abad, caso cuarto del artículo 20; Espinosa de Cervera, D. Faustino Picón Menzerreyes, Real decreto de 1925; Iglesia Rubia don Modesto Prieto Fraiz, opositor 172; Terradillos de Esgueva, D. Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Villatudela D. Siméon Gil Medrano, opositor 190; Santibañez de Esgueva, D. Juan B. González Pallarés, Real decreto de 1925.

Idem de Cáceres: El Rebollar, don Pablo José Porras González, Real decreto de 1925.

Idem de Castellón: Higuera, don Adolfo García Gimeno, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Jaime Martell Traité, caso tercero.

Idem de Granada: Carataunas, don

Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, caso cuarto.

Idem de Guadalajara; Las Cabezas-Semillas, D. Mariano Segoviano Consentini, caso tercero; Codes, don Manuel Laderas García, opositor 228; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Manuel Laderas García, opositor 228; Iniestola, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Madrigal, D. Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Santa María del Espino, D. Florencio Cubino Gómez, caso tercero; Peñalén, D. Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto; Torete, D. Jesús Corrella Arroyo, caso cuarto; Valdelcubo, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso tercero.

Idem de León: Valdesamario, don Juan Mosquera Asúnsolo, opositor 269.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Andrés González Cabello, opositor 186; Cogull, D. José Pifarré Torres, caso tercero, Osso de Sió, don Juan Salto Taragó, Real decreto de 1925; Soses, D. Antonio Mallafré Iglesias, opositor 188, Surp, D. Benito Banquert Coll, caso tercero.

Idem de Logroño: Tobía D. Santiago García Ureta, opositor 1,661.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. Fermín Espinosa Bartolomé, caso cuarto; Villavieja de Lozoya, D. Isidro Arbelo Morales, opositor 191.

Idem de Málaga: Salares, D. Francisco Trujillo Padilla, opositor 253.

Idem de Oviedo: Villamueva de Oscos, D. Leandro García Santero, opositor 372.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejero, D. Juan B. González Pallares, caso cuarto; Castil de Vela, D. José Reinoso, García, caso cuarto; Cobos de Cerrato, D. Andrés Cuchillo Rodríguez, ex Secretario de Calzadilla (Jaén); Nogal de las Huertas, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Arenillas (Soria); Población de Arroyo, D. Angel de Hoyos Seco, opositor 129; Pozuelos del Rey, don Gregorio Merino Rico, opositor 366; Requena de Campos, D. Amancio Rey Espina, caso tercero, Soto de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso cuarto, Torre de los Molinos, D. Francisco Basas, Hernández ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Valle de Cerrato, D. Mariano Campo García, opositor 303; Villamorco D. José M. Perdo Merino, opositor 110.

Idem de Salamanca: Agallas, D. José Ullán Bote, opositor 193.

Idem de Segovia: Gomezserracin, D. Emilio Arenillas Caballero, caso cuarto; Navares de las Cuevas, D. Antonio Casla Yagüe, caso cuarto, Sequera, de Fresno, D. Celestino Sanz Palomar, Secretario de Lozana (Soria).

Idem de Soria: Almarait-Sanquillo de Boñices, D. Mariano Hernando Hergueta, caso tercero; Peñalcázar, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243; Rebollo de Duero, D. Mauricio Tejedor García, opositor 107; Viladé D. Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago.

Idem de Tarragona: Poblá de Mamufet, D. José Gómez-Centurió Berdejo, opositor 67.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón, D. Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Bea, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; La Cuba, don Gregorio B. Palacin Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, D. Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; Torre de Arcas, don Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago (Soria).

Idem de Toledo: Villamuelas, D. Antonio Redondo Romero caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, don Victoriano Peinado Hernández, Real decreto de 1927; Puebla de San Miguel, D. Nicolas Castellote Castellano, Real decreto de 1927.

Valladolid: Bocigas, D. Carlos Martín Vicente, opositor 171; Nueva Villa de las Torres, D. José María López Leyz, opositor 49; Roturas, D. José Stolle García, Real decreto de 1927; Salvador de Zarpadiel, D. Eladio A. López Aldea, opositor 4.00; Villafraudes de Campos, D. Ramón Núñez Carrasco opositor, 285.

Idem de Zamora; Friera de Valverde, D. Gerardo García González, Secretario Moreuela de los Infanzones; Melgar de Tera, D. Emilio Alvarez Alvarez opositor 74; Vidayanes, D. Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Hilario Vinuesa Ayllón, caso cuarto; Cubel, D. Celestino Arnal Arnal, opositor 90; Letux, D. Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Navardun, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Purujosa D. Jacinto Catalán Ranz, caso tercero; Valmadrid, don Gregorio Giméno Monterde, caso tercero; Undues de Lerda, D. Hilario Vinuesa Ayllón caso cuarto.

(«Gaceta» del 21 de Noviembre de 1929).

## Delegación de Hacienda

DE LA

### Provincia de Córdoba

#### Administración de Rentas públicas

Núm. 4.563

Siendo varios los Alcaldes de la provincia, que al devolver las cédulas de notificación cuyo cumplimiento les corresponden, lo verifican en forma tan deficiente que no pueden surtir sus efectos legales, llamo la atención de los mismos, para que teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 34 y 36 del Reglamento de Procedimientos Económico Administrativos, den orden a los encargados de practicarlas, para que aquellas sean siempre autorizadas por el notificador y en caso de no hacerlo los interesados por no saber o no querer firmar, lo efectúen dos testigos mayores de edad.

Córdoba 20 de Noviembre de 1929.  
—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 4.573

Bases de concurso que han sido aprobadas en sesión extraordinaria por el pleno de este Ayuntamiento en veinte de Noviembre del año actual con el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales que forman la Corporación (Real Decreto de dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro.)

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras y suministros de fondos que se detallan en la base segunda.

Segunda. Los conceptos comprendidos en este concurso son los siguientes:

	Pesetas
Abastecimiento de aguas a esta población	267.289'42
Construcción Grupo escolar ocho Escuelas	232.710'58
Total. . . . .	500.000'00

En las presentes consignaciones van incluidos los fondos necesarios para pago de los servicios técnicos, de confección de proyectos, expropiaciones, dirección e inspección de obras, gastos y dietas correspondientes, con arreglo a las previsiones de los presupuestos de las obras y documentos técnicos integrantes del expediente de concurso, todo lo cual se detalla en el presupuesto extraordinario aprobado al efecto por el pleno del Ayuntamiento en veinte de Septiembre del año actual.

Tercera. Las obras y previsión de fondos objeto del concurso se adjudicarán a la vez, no siendo admisible proposición alguna de ejecución de obras que no presente solución financiera, bien detallada del suministro del capital necesario para los fines establecidos en la base que antecede.

Cuarta. Durante el plazo de ejecución de las obras, el técnico municipal certificará mensualmente la obra ejecutada, que será cargada en una cuenta, y el Ayuntamiento abonará por trimestres los intereses que correspondan por este concepto y por los fondos suministrados, según la base segunda, mas la Comisión Bancaria que también es objeto del concurso. Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de quinientas mil pesetas, según detalle de la base segunda, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar por trimestres contando que ha de pagar un interés no mayor de cinco y medio por ciento (5'50,%) y lo que por comisión Bancaria y gastos resulte del concurso, lo que no podrá exceder de uno por ciento (1,%).

Se ha de amortizar totalmente la deuda en un plazo máximo de treinta años (30) reservándose el Ayunta-

miento el derecho de amortizarla en cualquier época.

Quinta. En garantía de la operación y para asegurarse del reintegro del capital que invierta el adjudicatario y el pago de sus intereses y de cuanto adeude al mismo el Ayuntamiento ofrece la general de los ingresos y las especiales que se convengan con el adjudicatario en el contrato de adjudicación.

Sexta. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento con las formalidades establecidas en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el anuncio en la «Gaceta de Madrid» y hora de las nueve a las doce y deberán contener los extremos siguientes:

A.) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.

B.) El plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantía de ejecución en este plazo, que no podrá exceder de los fijados en los pliegos de condiciones.

C.) Los detalles de la operación financiera, especificando tipo de interés, que no podrá exceder del cinco y medio por ciento (5'50,%) así como Comisión Bancaria y gastos, que, en conjunto, no excederán del uno por ciento y garantías de la operación, que pueden ser todas o parte de las ofrecidas en la base quinta o bien otras que se indiquen y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en el caso de incumplimiento.

D.) Otras condiciones que el concursante estime que deben consignarse en la adjudicación del concurso.

Séptima. A las doce del día en que expire el plazo de admisión, se constituirá en el despacho de la Alcaldía, la mesa formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos concejales designados al efecto y a presencia de los concursantes o de sus apoderados, si asisten al acto y de Notario, quien levantará acta abrirá los pliegos y hará la adjudicación a favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

Octava. El bastanteo de poderes podrá realizarse por cualquier Abogado en ejercicio en este partido judicial.

Novena. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva en un plazo que no excederá de diez días desde que tuvo lugar la provisional y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince días.

Décima. Los concursantes deberán constituir para presentar proposiciones en la Caja de Depósitos o en la municipal, un depósito provisional de veinte y cinco mil pesetas según preceptúa el párrafo segundo

del artículo sexto del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro. Adjudicado que sea el concurso se devolverán todos los depósitos menos el del adjudicatario y éste quedará como fianza definitiva.

Undécima. El adjudicatario deberá atenerse en todo el curso de las obras, a las condiciones fijadas en los proyectos y observaciones que haga el Director de obras que haya designado el Ayuntamiento mientras no afecten a los precios unitarios y de acuerdo con el pliego de condiciones.

Duodécima. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios de los ejercicios en los que rija el contrato y en el lugar correspondiente del de gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondiesen según las precedentes bases.

Decimotercera. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras un contrato de trabajo, de conformidad con la legislación vigente y cumplirá las prescripciones sobre la protección a la industria y producción nacional en la forma establecida en la ley de catorce de Febrero de mil novecientos siete y Real decreto de primero de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

Décimocuarta. En igualdad de condiciones y precios el adjudicatario utilizará los obreros de esta localidad así como los materiales que en la misma se produzcan.

Décimo quinta. A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho, si los concursantes están comprendidos entre los organismos a que se refiere el artículo sexto del mismo, a las proposiciones deberá acompañarse el certificado que se ordena en el propio artículo sin cuyo requisito no serán aquellas admitidas.

Décimosexta. Los concursantes en sus proposiciones están obligados al cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto ley de seis de marzo de mil novecientos veinte y nueve, con la advertencia de que serán desechadas las proposiciones que se encuentren en el caso previsto en el inciso A. del artículo primero de dicha disposición legal en lo que se refiere a las condiciones en que se realizará la contratación de las obras.

Décimoséptima. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales anteriormente citados en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento por el plazo de diez días a los efectos de los trámites sustitativos del referendum. (R. D. de 25 de Septiembre de 1924).

Adamuz a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y nue-

ve.—El Alcalde, José Luque.—P. A. del A. P.: El Secretario, Pedro Gámez.

### ESPIEL

Núm. 4.568

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del Servicio Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término para los ejercicios de 1930 y 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones.

Espiel 22 de Noviembre de 1929.—Rafael Giménez.

Núm. 4.569

Don Rafael Giménez Núñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espiel.

Hago saber: Que ha sido acordado por la Comisión Administradora del Pósito de esta villa, la enagenación en pública subasta de la casa número nueve de la calle de Pedregosa, propiedad del Establecimiento. Dicha casa, linda por su derecha entrando con otra de Francisco Muñoz Martín, izquierda con casa de Rafaela Rodríguez Crespo, y espalda o fondo con corral de Miguel de la Torre López. Mide una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados. Siendo su tipo de subasta la cantidad de mil doscientas treinta y nueve pesetas y sesenta céntimos en que fué adjudicada al Pósito.

Que dicha subasta, tenga lugar en estas Casas Consistoriales sin perjuicio de la que se celebre el mismo día en el Patronato provincial de Acción Social Agraria, el día dos del próximo Enero a las diez de su mañana, teniendo por insertas en el pliego de condiciones, todas aquellas que figuran en el artículo cincuenta y ocho del Reglamento de Pósitos aprobado por Real decreto de veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y ocho.

Espiel veinte y dos de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Rafael Giménez.

### CORDOBA

Núm. 4.564

Por el presente se pone en conocimiento general, que en la oficina correspondiente de estas Casas Consistoriales queda expuesto al público por término de ocho días a partir del en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal correspondiente a los años de mil novecientos treinta y mil novecientos treinta y uno para que respecto a el se puedan formular reclamaciones relativas a los errores numéricos y de nombres en que se haya podido incurrir.

Córdoba 22 de Noviembre de 1929.—José Sanz.

### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.577

Don Miguel Rodríguez Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por nueva creación se sacan a oposición libre dos plazas vacantes, una de auxiliar de estas oficinas municipales, con el haber anual de mil setecientas cincuenta pesetas, y otra de mecanógrafa con el haber anual de mil quinientas pesetas, con arreglo al programa que a continuación se detalla en esta convocatoria.

Los aspirantes habrán de presentar con sus instancias los siguientes documentos:

I. Certificación médica que acredite no padecer enfermedad contagiosa.

II. Id. de antecedentes penales; y

III. Certificación de buena conducta.

Los ejercicios se efectuarán en esta Casa Ayuntamiento, al siguiente día, y hora de las once de la mañana de haber cumplido dos meses su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El plazo de admisión de instancias terminará un mes antes de la fecha en que deberán comenzar los ejercicios.

Villanueva de Córdoba 20 de Noviembre de 1929.—Por el Tribunal, el Alcalde, M. Rodríguez, rubricado.

### PROGRAMA

PARA LAS PLAZAS DE MECANOGRFA Y AUXILIAR DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE ESTE AYUNTAMIENTO

#### Primer ejercicio

Versará según determina el artículo 29 del Reglamento del Cuerpo, en práctica de escritura, mecanografía, gramática y aritmética.

#### Segundo ejercicio

Será oral, consistirá en desarrollar durante quince minutos cuatro temas sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se inserta.

### CUESTIONARIO

Tema 1.º

Concepto de nación y Estado.—Fines del Estado. Medios de que dispone para cumplirlos. Poderes del Estado. Su división. Idea de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y de sus funciones y organización. Relaciones entre los mismos.

Tema 2.º

Derecho constitucional: Su concepto. Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

Tema 3.º

Noción de las leyes de Asociación. Imprenta y Orden público. De la suspensión de garantías constitucionales.

Tema 4.º

Concepto del derecho administrativo. Idea de la administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

Tema 5.º

Incoación y tramitación del expe-

diente gubernativo. Recursos gubernativos. Idea del Municipio en España. Autonomía municipal. Como se entiende y desenvuelven el Estatuto municipal. Idea de los Reglamentos dictados para su aplicación.

Tema 6.º

Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos. Su objeto: Modo de constituirlos. De la población. Clasificación de los habitantes del término municipal. Padrón municipal. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. Organismos que intervienen en su confección y rectificación. Concepto del régimen de carta municipal.

Tema 7.º

De los concejales. Sus clases, número, incompatibilidades y cargos que pueden desempeñar. Enumeración de las autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Concejal jurado. Atribuciones del Ayuntamiento pleno y de la Comisión municipal permanente.

Tema 8.º

De los empleados, técnicos, administrativos y subalternos. Atribuciones, derechos deberes y correcciones de cada uno.

Tema 9.º

De los presupuestos municipales. Su clasificación, formación aprobación y duración de los mismos.

Tema 10

Del patrimonio municipal.

Tema 11

De las exacciones municipales. Recaudación de las mismas. Formación del repartimiento general. Plazo de exposición. Reclamaciones y partidas fallidas. Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.

Tema 12

Noción de las cuentas municipales. Redacción y aprobación de las mismas. Libros de inventario, balance y demás obligatorios en cada Ayuntamiento. Reglas de tres, interés y descuento.

Villanueva de Córdoba 20 de Noviembre de 1929.—Miguel Rodríguez.

### TORRECAMPO

Núm. 4.490

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido en esta Alcaldía de mi cargo el padrón de la contribución territorial por rústica de este término municipal formado por la oficina del servicio agrónomo catastral de esta provincia, para los años 1930 y 1931, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que sean pertinentes por referirse a errores aritméticos o de copia.

Torrecampo 16 de Noviembre de 1929.—Miguel Cantador.

## VALENZUELA

Núm. 4.489

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, en sesión del catorce, he sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Valenzuela a 15 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Juan José Oliván.

## VALENZUELA

Núm. 4.505

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que aprobadas por este Ayuntamiento pleno las ordenanzas de las distintas exacciones municipales que han de regir durante los años 1930 al 1931 y que al final se detallan, se exponen al público en esta Secretaría municipal por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 322 del vigente Estatuto municipal.

Ordenanza para la aplicación del sello municipal.

Id. sobre Guardería rural.

Id. sobre servicio de matadero.

Id. sobre la ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Id. sobre industrias callejeras y ambulantes.

Idem sobre el tránsito de animales domésticos por las vías públicas.

Id. sobre el impuesto de casinos y círculos de recreo.

Id. sobre la cesión del Estado del 20 por ciento de la cuota del tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.

Id. sobre la cesión del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.

Id. sobre el recargo de la contribución industrial y de comercio.

Id. sobre el arbitrio de pesas y medidas.

Id. del arbitrio sobre el consumo de bebidas.

Id. del arbitrio de consumo de carnes.

Id. sobre el repartimiento general de utilidades.

Valenzuela a 15 de Noviembre de 1929.—Juan José Oliván.

## RUTE

Núm. 4.506

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy la ordenanza que ha de regular la percepción de la tasa municipal establecida por utilización del mueblaje e instrumental de la Clínica de Urgencia proyectada instalar para el próximo año, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos pueda ser examinada y en su caso se aduzcan las reclamaciones pertinentes, que serán admitidas dentro del plazo por la Comisión permanente y resueltas por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, conforme a lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Estatuto, reformados por Real Decreto de 5 de Enero de 1926.

Rute 16 de Noviembre de 1929.—Manuel Ecija.

Núm. 4.507

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que formulada la ordenanza reguladora del arbitrio sobre los productos de la tierra obtenidos en este termino municipal, por la Junta Conciliadora creada por Real Orden de Hacienda de ocho de Marzo de este año, y sancionada repetida ordenanza por este Ayuntamiento pleno en sesión de hoy, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinada y en su caso formularse reclamaciones contra ella por las personas interesadas, que serán admitidas por la Comisión permanente si lo son dentro del plazo, y resueltas por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda conforme a lo dispuesto en los artículos 322 y 323 del Estatuto reformados por Real Decreto de 5 de Enero de 1926.

Rute 16 de Noviembre de 1929.—Manuel Ecija.

Núm. 4.508

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno en sesión del día de hoy ha acordado imponer para el próximo ejercicio de 1930 una nueva exacción, para exigir el derecho o tasa por utilización del mueblaje o instrumental de la Clínica de Urgencia que se establecerá contigua a la Subbrigada Sanitaria en el local del Hospital de Alfonso de Castro de esta villa. Los ingresos correspondientes a dicha exacción han sido consignados en el

presupuesto ordinario para el año próximo. Lo que se anuncia a los efectos del artículo 317 del Estatuto municipal, con la advertencia de que el acuerdo de imposición será reclamable en plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y el acuerdo de este, ante el Ministerio, dentro de otro plazo igual.

Rute 16 de Noviembre de 1929.—Manuel Ecija.

Núm. 4.509

Don Manuel Ecija Villén, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que habiendo quedado definitivamente redactado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1930, con las modificaciones introducidas al proyecto por el Ayuntamiento pleno en sesión de hoy, cuyas cifras de ingresos y gastos se han fijado en 288.105 pesetas 96 céntimos, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamación en su caso por las personas interesadas. Así mismo y durante los quince días hábiles posteriores al de su exposición al público, podrán interponerse reclamaciones para ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquier persona natural o jurídica a cuyos intereses afecte el presupuesto y por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 301 del Estatuto, modificado por R. D. de 5 de Enero de 1926.

Rute 16 de Noviembre de 1929.—Manuel Ecija.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.533

Don Leonardo Colinet Cepas, interinamente Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 16 del actual, fueron sustraídas a don Manuel Pérez Mármol y don Rafael Salinas, vecinos de Córdoba, del sitio finca Quemadillas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Leonardo Colinet Cepas.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña  
Dos mulas de veinte meses, negras,

con los hierros particulares anca derecha y llana del mismo lado y el del Fénix Agrícola en la cadera izquierda y un sacabocado en la oreja izquierda.

Y una yegua castaña cerrada, más de marca, hierro Fénix Agrícola.

POZOBLANCO

Núm. 4.546

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en la fecha del seguro Agosto último, tenía 13 años, 1'47 alzada, castaña encendida, raza española, señas particulares sobre hueso en la rodilla izquierda, lucero corrido interrumpido, extremos y cabos negros, blancos en los costillares y el hierro V. 2 de el Fénix Agrícola muslo izquierdo, hurtada la noche del 4 al 5 del actual, del sitio Concha, término de esta ciudad, al vecino de la misma. Francisco Rubio Dueñas, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

MONTORO

Núm. 4.472

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente ante es e Juzgado al procesado por delito de estafa Santiago Gómez Giménez, de veinte y ocho años de edad, soltero, periodista, hijo de Santiago y de Purificación natural de Marmolejo y vecino de Madrid domiciliado en la calle de La Bolsa número diez y seis, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número treinta y ocho del año mil novecientos veinte y siete, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a trece de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Inscripción de la Casa de Socorro Hospital